



Bogotá D.C., 2 de octubre de 2020

Señores
H. Magistrados
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Penal
La Ciudad

REFERENCIA: Sustentación Recurso de apelación contra sentencia absolutoria de fecha 17 de septiembre de 2020 dentro del radicado 110013107010-2017-00042 que se adelanta contra el procesado **DAIRO ALONSO BAQUERO BEDOYA**

A continuación y estando dentro del término legal, me permito presentar la sustentación del **RECURSO DE APELACION** presentado por la suscrita contra la sentencia de fecha 17 de abril del año en curso, mediante la cual se **ABSUELVE** al enjuiciado **DAIRO ALONSO BAQUERO BEDOYA** por el delito de **HOMICIDIO AGRAVADO** de que fueran víctimas **ORLANDO JOSE BENITEZ PALENCIA, JOSE FRANCISCO MESTRA MARTINEZ y LIRIS DEL CARMEN BENITEZ PALENCIA**

2.- SITUACION FACTICA

Los hechos que dieron origen a la presente actuación Se presentaron el día 10 de abril de 2005, en la comprensión municipal entre Valencia y Tierralta en el departamento de Córdoba, cuando el diputado a la asamblea departamental **ORLANDO BENÍTEZ PALENCIA** regresaba del municipio de Valencia hacía la ciudad de Montería en compañía de su conductor señor **JOSÉ FRANCISCO MESTRA MARTÍNEZ**, su hermana **LIRIS BENÍTEZ PALENCIA** y los profesores **EDUARDO GONZÁLEZ RADA y DIONYS PORTILLO BERROCAL** en su vehículo, después de haber presidido una reunión política del partido liberal, al llegar a la altura de los llamados “planchones” que son utilizados para atravesar el Rio Sinú a eso de las 5:30 p.m., y tratar de cruzar por el planchón ubicado en la parte izquierda, reciben señales de un hombre que les indicó que no se podía cruzar por ese planchón, que pasaran al de la parte derecha, al devolverse y tratar de pasar al planchón de la parte derecha, son abordados por cinco hombres fuertemente armados que vestían de civil, quienes los hacen parar y bajan del automotor a los profesores **EDUARDO GONZÁLEZ RADA y DIONYS PORTILLO BERROCAL**, uno de los hombres toma el volante y arranca llevándose al conductor **FRANCISCO MESTRA MARTÍNEZ**, al diputado **ORLANDO BENITEZ PALENCIA** y a su hermana **LIRIS BENITEZ PALENCIA** tomando el planchón del lado izquierdo.

Transcurridas unas horas del plagio del diputado **BENITEZ PALENCIA**, su hermana **LIRIS BENÍTEZ PALENCIA** y el conductor **JOSE FRANCISCO MESTRA MARTÍNEZ**, aparecen los cuerpos sin vida de los mencionados junto al vehículo en el cual se movilizaban, a la orilla de la carretera de la Apartada y Tierralta, presentando cada uno impactos de arma de fuego.

3.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

El artículo 232 de la ley 600 de 2000 dispone como requisitos para proferir **SENTENCIA DE CARÁCTER CONDENATORIO** que obre en el expediente prueba que conduzca a la certeza de la conducta punible y de la responsabilidad del sindicado.

De la norma en cita se infiere que para que se emita fallo condenatoria, se debe contar con pruebas legal, regular y oportunamente allegadas a la investigación que conduzcan a la **CERTEZA** de dos aspectos: El primero relacionado con la **existencia de la conducta punible**, es decir que el delito por el que se juzga de acuerdo con el material probatorio allegado, se encuentra plenamente demostrado y el segundo aspecto es que estas pruebas legal y oportunamente recolectados nos lleven a la conclusión que **el enjuiciado sea el responsable de la conducta penal**.

En la sentencia objeto de impugnación se concluye en relación con la **EXISTENCIA** del delito de **Homicidio Agravado** de que fueron víctimas **JOSE ORLANDO BENITEZ PALENCIA, JOSE FRANCISCO MESTRA MARTÍNEZ y LIRIS BENITEZ PALENCIA** que su presencia se encuentra plenamente demostrada, ya que las pruebas recolectadas tales como el informe de policía judicial de fecha 11 de abril de 2005, la declaración de la señora DYONIS DE LA CRUZ PORTILLO BERROCAL, los protocolos de necropsia de cada una de las víctimas, así como la diligencia de inspección a cadáver demuestran que efectivamente nos encontramos frente al delito de **HOMICIDIO** contemplado en el artículo 103 del C.P., concurriendo las circunstancias de agravación punitiva del artículo 104 Numerales 7 y 10, más no la del numeral 6.

Posición esta que comparte esta Delegada y la cual no es objeto de impugnación, ya que tal como se determinó por parte del juzgado fallador, la materialidad del Homicidio Agravado múltiple se encuentra debidamente demostrado y efectivamente frente a las circunstancias en que se presentaron se realizó este reprochable acto, colocando a las víctimas en estado de indefensión e inferioridad y aprovechando tal situación, además se ejecutó el hecho por móviles políticos, es decir en razón del cargo que desempeñaba una de las víctimas **ORLANDO BENITEZ PALENCIA** quien para el momento del suceso ostentaba la calidad de Diputado de la Asamblea Departamental de Córdoba.

Situación diferente se presenta en relación con el segundo de los aspectos que contiene el artículo 232 de la ley 600 de 2000, esto es la **RESPONSABILIDAD** del enjuiciado **DAIRO ALONSO BAQUERO BEDOYA**, teniendo en cuenta que para el Juzgado Fallador, al realizar el análisis probatorio para adoptar el fallo, considera que se presenta una gran duda acerca de la responsabilidad de procesado en relación con el múltiple homicidio, ya que las pruebas no ofrecen claridad de su participación en la conducta investigada por lo que procede a dar aplicación a los dispuesto en el artículo 7 del C.P.P., en el sentido de resolver la duda presentada en favor del procesado, razón por la cual emite fallo absolutorio.

Es sobre este tópico que esta Delegada presenta inconformidad, ya que a contrario sensu de lo concluido por el juez de instancia; considera que al realizarse un análisis de las pruebas legal y oportunamente allegadas al expediente, se arriba a la conclusión, más allá de toda duda razonable, que el hoy enjuiciado **DAIRO ALONSO BAQUERO BEDOYA** participó en el Homicidio del diputado **JOSE ORLANDO BENITEZ PALENCIA** y sus acompañantes, aunque estos últimos resultan como víctimas circunstanciales dado la forma en que se presentan los hechos, veamos porque:

En la sentencia impugnada, al entrar a analizar la responsabilidad de **BEDOYA BAQUERO** frente a los hechos investigados, trae a colación el ente fallador el informe de policía judicial



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

de fecha 6 de octubre de 2005, suscrito por el investigador del C.T.I. de la ciudad de Medellín señor HECTOR MAURICIO DUQUE ANGEL, señalando que el contenido del mismo y las declaraciones vertidas por el funcionario de policía judicial mediante el cual ratifica el mismo, presentan inconsistencias, ya que según lo consignado en el informe, la fuente humana indica que el día de los hechos DAIRO ALONSO BAQUERO alias Q se encontraba cerca de la zona de distención de Santa Fe de Ralito y en su declaración el investigador manifiesta que la fuente le informó que el señor BAQUERO BEDOYA se encontraba en zona cercana al Municipio de Valencia, lo cual se presenta a confusiones teniendo en cuenta que Santa Fe de Ralito queda ubicado en Tierralta donde era zona de influencia del Grupo de las AUC comandado por Mancuso, y al procesado DAIRO BAQUERO nunca se le a relacionado con Mancuso, ya que lo que dijo el informante era que recibía ordenes de alias “Don Berna”.

Sobre esta apreciación del ente fallador, considera la Fiscalía que no hay ningún tipo de contradicción entre el contenido del informe y la versión proporcionada por el investigador DUQUE ANGEL en este sentido, ya que en primer lugar los municipios de Tierralta y Valencia son municipios colindantes y cercanos y la zona de Santa Fe de Ralito queda ubicado en Tierralta, lo cual equivale a decir que si esta cerca de la zona de Distención de Santafé de Ralito, esta cerca de Valencia, al punto que los homicidios de las víctimas **JOSE ORLANDO BENITEZ PALENCIA, LIRIS BENITEZ PALENCIA y JOSE ANTONIO MESTRE MARTINEZ** se ejecuto en los limites de estos dos municipios, por eso de manera alguna se puede afirmar, como se hace en la decisión impugnada, que cuando se dice que se esta cerca de la zona de distención en Santafé de Ralito, necesariamente se esta relacionando al procesado BAQUERO BEDOYA con la organización delictual comandada por alias “Mancuso”, máxime cuando es conocido que a esa zona accedieron los miembros de los diferentes Bloque de las autodefensas, entre ellos el mismo DIEGO FERNANDO MURILLO alias “Don Berna” de quien dice el informante, mencionado en el informe y la declaración, recibía ordenes DAIRO ALONSO BAQUERO alias “Diego Q”.

Otra de las supuestas contradicciones señaladas en la providencia en relación con el informe en mención, es el hecho de que el día en que se fraguo el condenable crimen, DAIRO ALONSO BAQUERO se movilizaba en una Camioneta Nissan Frontier Blanca junto con su suegra la señora DIONYS PORTILLO, cuando se encuentra establecido con las versiones de los testigos presenciales DIONYS DE LA CRUZ PORTILLO y GONZALEZ RADA que ese día se trasportaban en el vehículo del diputado BENITEZ PALENCIA cuando emprendieron el regreso hacia Montería, y que fue del que los hicieron descender los victimarios.

Al respecto considera esta delegada que en el informe en cuestión no se dice que la señora DIONYS BERROCAL regreso a Montería en la camioneta del enjuiciado DAIRO ALONSO BAQUERO sino que en algún momento esta estuvo en el vehículo del mencionado durante su estancia en el Municipio de Valencia, lo cual se pudo dar por su parentesco con el procesado.

1

¹ Cuaderno Original 8 Folio 163



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

De igual manera tenemos que en el informe, ni en las declaraciones rendidas por el investigador DUQUE ANGEL, a contrario sensu de o sostenido por el ente fallador, se indicó que fue el procesado DAIR ALONSO BAQUERO BEDOYA alias Diego Q quien por orden de Don Berna, llevo a las víctimas a zona rural del Municipio de Valencia, en el informe lo que se consigna es que la fuente manifestó que “Don Berna” le dio la orden de llevar a zona rural de Valencia a las víctimas, pero no se indican circunstancias que hubieran dado fe de que efectivamente este ejecutó esa orden.

Se indica que en la decisión impugnada que el dato mas relevante que se presenta respecto de la versión proporcionada por el investigador HECTOR DUQUE ANGEL lo constituye el hecho de que la fuente humana le señala a la persona que correspondía a DAIRO ALONSO BAQUERO alias “Diego Q” y éste correspondía a una persona que tenía como característica física que tenía un ojo más apagado que el otro, rasgo que no corresponde al procesado BAQUERO BEDOYA, teniendo en cuenta que tal característica no se avizoro por parte de los asistentes a la audiencia publica a la cual se presentó el mencionado y que además no quedo consignada en la descripción física que se hizo en du diligencia de injurada.

Sobre este aspecto tenemos que es claro para el entre fiscal que la persona que le señaló la fuente humana como DAIRO ALONSO BAQUERO BEDOYA alias “Diego Q” corresponde al aquí procesado, teniendo en cuenta que el día que la fuente hizo el señalamiento se le tomo una fotografía por parte del investigador y la misma fue anexada al informe y de manera contundente se establece que esa fotografía corresponde al hoy procesado DAIRO ALONSO BAQUERO BEDOYA, además de ello la fuente le entregó un carnet en el que aparece la fotografía del mencionado, por lo que resulta evidente que la persona que la fuente identifico como “Diego Q” corresponde sin lugar a dudas a DAIRO ALONSO BAQUERO BEDOYA.

Respecto de que el funcionario de policía judicial HECTOR DUQUE lo describe como una persona que presenta un ojo mas apagado que otro, se tiene que dilucidar que el investigador lo vio y se lo señalaron en el año 2006 y es como lo recuerda y este rasgo físico pudo haber sido corregido, ya que el procesado asiste a diligencia de indagatoria y audiencia pública, pasados más de diez años desde que el investigador DUQUE ANGEL lo vio.

Por estas razones, la Fiscalía dicente de la instancia de conocimiento, cuando al realizar un análisis probatorio, descalifica el informe de policía judicial de fecha 6 de octubre de 2005 y la versión proporcionada por el funcionario de policía judicial HECTOR DUQUE ANGEL donde relaciona como se verificó la información de la fuente, dejando de lado que los datos más relevantes proporcionados por la fuente, resultaron verificados, tal como que el señor DAIRO ALONSO BAQUERO BEDOYA a quien reconoce con el alias de “Diego Q” vivía en la ciudad de Medellín, tuvo una relación con la señora KATIA LORENA PEREZ hija de DIONYS DE LA CRUZ PORTILLO BERROCAL quien acompaño a las víctimas al municipio de Valencia a realizar una actividad política y quien iba con ellos cuando son abordados por los victimarios, situaciones que realmente son trascendentales en la investigación.



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

Además de ello en el fallo apelado, descalificar el informe de policía judicial fechado 6 de octubre de 2005 y la versión proporcionada por el funcionario de policía judicial que lo describe, desconoce que esta información se encuentra respaldado probatoriamente con el oficio número 3205 de fecha 12 de octubre de 2012 suscrito por SUHAIR PATERNINA GONZALEZ Fiscal 103 Seccional de la Unidad Satélite de Justicia y Paz de la ciudad de Montería donde se informa que en la documentación con que cuenta ese despacho en la que se documenta el Bloque Héroes de Tolova alias “Diego Q” corresponde a DAIRO ALONSO BAQUERO BEDOYA, identificado CONC .C.C 8.039.277 de Taraza ANTIOQUIA quien era el encargado del laboratorio para el procesamiento de la base de coca cuyo laboratorio pertenecía a DIEGO BEJARANO MURILLO ALIAS “Don Berna”, información que se obtiene de la declaración de UBER DARIO YANEZ CAVADIAS.²

Además tenemos que la información proporcionada por la fuente humana y consignada en el tantas veces mencionado informe de policía judicial de fecha 6 de octubre de 2005, encuentra respaldo probatorio con el informe de investigación de fecha 5 de mayo de 2005, en el cual señala como los posibles autores de los homicidios de que fueron víctimas los señores **JOSE ORLANDO BENITEZ PALENCIA, LIRIS BENITEZ PALENCIA y JOSE ANTONIO MESTRE MARTINEZ** a las Autodefensas en cabeza del Bloque Héroes de Tolova al mando de DIEGO FERNANDO MURILLO BEJARANO alias “Don Berna” y en cuya estructura aparece el hoy procesado DAIRO ALONSO BAQUERO BEDOYA identificado con C.C. 8.039.277 encargado de proveer a la organización de insumos químicos para el cultivo de las drogas.³

De otra parte, respecto del testimonio del testigo **OMAR IVAN URANGO ORTEGA**, el cual es cuestionado por el ente fallador, tenemos que este testigo, que resulto ser relevante en la investigación, respecto del hoy procesado DAIRO ALONSO BAQUERO BEDOYA señaló de manera clara y precisa cual fue la labor desempeñada por éste dentro del plan criminal para cegar la vida del diputado BENITEZ PALENCIA al señalar:

*“... entonces las responsabilidades para la ejecución del diputado, quedaron de la siguiente manera: la coordinación Mario Prada Cobos y Marlon Mike Mestra Montoya, el señuelo a través de un almuerzo en el estadero llamado “Tagua” en el municipio de Valencia para retrasar la hora de partida de ORLANDO BENÍTEZ desde Valencia hacia la ciudad de Montería donde residía, estaba a cargo de “Diego Q” o “El químico”, el nombre es DAIRO ALONSO BAQUERO BEDOYA, quien había mantenido una relación sentimental con la hija de una de las personas que acompañaba al diputado ese día, que es una profesora, la otra persona que acompañó a DAIRO ALONSO en las obligaciones fue Eder de Hoyos Doria conocido como “Carrillo” y con el alias de “Guido”, quienes efectivamente le brindaron una comida al diputado en el estadero “Tagua” y lograron su objetivo (...).”*⁴

² Cuaderno Original 19 Folio 1

³ Cuaderno Original 1 Folio 236

⁴ Cuaderno Original 15 Folio 198



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

De esta versión se extrae que la labor de DAIRO ALONSO BAQUERO BEDOYA fue la de retrasar la salida del diputado ORLANDO BENITEZ PALENCIA y sus acompañantes del municipio de Valencia hacia la ciudad de Montería veamos porque y como fue esta labor.

Se hacía necesario retrasar la salida del el diputado y su comitiva, porque se infiere de los testimonios de los señores MIRYAM ALDANA y su sobrino ORLANDO BENITEZ MUÑOZ, que la idea inicial era realizar la reunión política, después de la cual almorzó donde la señora MYRIAM ALDANA, terminando esta actividad hacía las 3 a 3y30 p.m., para salir hacía Montería, pero esa hora era una hora a plena luz del día que iba dificultar el plan de coger a las víctimas en el plancho a la salida de Valencia, ya que a esa hora el sector debía ser concurrido y era de día, es por ello que deviene la necesidad de retrasar la salida del diputado BENITEZ PALENCIA y sus acompañantes y como se hizo, es cuando intervine el hoy procesado DAIRO ALONSO BAQUERO BEDOYA, de quien sea importante mencionar que su actividad al interior de la organización estaba más relacionada con la actividad del Narcotráfico que con la del sicariato, pero en este evento su intervención se hacía necesaria, porque, porque conocía a la señora DIONIS BERROCAL acompañante del diputado, quien era la madre de KATIA PEREZ PORTILLO quien a su vez era su novia y madre de su hijo, esta situación le proporcionó la oportunidad de ofrecerles un almuerzo en el Restaurante La Tagua, a través de DIONIS BERROCA, quien no necesariamente conocía el plan criminal y hacía parte de este, sino quien acepto lo que parecía ser una simple atención al diputado BENITEZ PALENCIA por parte del novio de su hija, esta situación se verifica con el dicho de el sobrino del diputado señor ORLANDO BENITEZ MUÑOZ, quien señala que después de almorzar en la casa de MIRYAM ALDANA salen para La Tegua a eso de las 3:30 p.m., y que tenía entendido que la invitación la había hecho DIONYS BERROCAL PORTILLA y es esta actividad en el establecimiento lo que retrasa la salida de los Benites Palencia de Valencia, ya que como se estableció a lo largo de la investigación salieron hacía las 5:30 O 6P.M. con destino a la ciudad de Montería.

Pero para el Juzgado de conocimiento el dicho de URANGO ORTEGA resulta “mentiroso” y “amañado” porque este sostuvo que en el restaurante La Tagua hizo presencia DAIRO ALONSO BAQUERO BEDOYA en compañía de DIONYS BERROCAL, EDER DE HOYOS alias “Carrillo y de Alias “Carillo” y “Alias “Guido” situación que contrasta con las versiones de la propia señora BERROCAL PORTILLO y EDUARDO GONZALEZ RADA, ya que estos nunca ubicaron a estas tres personas en el establecimiento denominado La Tagua.

Vemos que lo afirmado por el Juzgado no es cierto, ya que analizando el testimonio de OMAR IVAN URANGO, éste nunca sostuvo que el procesado BAQUERO BEDOYA se presentó en este establecimiento acompañado de estas tres personas, lo que testifico fue que el señuelo para retrasar el viaje del diputado BENITEZ PALENCIA de Valencia hacía Montería era un almuerzo en la Tagua, el cual estaba a cargo de DAIRO ALONSO BAQUERO BEDOYA conocido con el alias de “Diego Q” o “El químico”, quien sostenía una relación con la hija de una de las acompañantes del diputado que era profesora y que la otra persona que acompañó a DAIRO BAQUERO fue EDER DE HOYOS DORIA a quien se conocía con el alias de “Carrillo”



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

o “Guido”, es decir “Guido no era otra persona que tuviera este alias, como lo interpreta el Juzgado, sino que era el mismo EDER DE HOYOS.”⁵

Así mismo en la decisión impugnada, se trata de contrarrestar el testimonio de IVAN DURANGO, atribuyéndole contradicciones que nunca se presentaron, ya que al realizar un análisis juicioso de su relato se evidencia que el mencionado es claro y preciso en detallar como conoció el plan mediante el cual se fraguó el homicidio de los señores **JOSE ORLANDO BENITEZ PALENCIA, LIRIS BENITEZ PALENCIA y JOSE ANTONIO MESTRE MARTINEZ**, señalando que se planeó quince días antes de ocurrido el lamentable suceso y da los datos de quienes se reunieron, como se dividieron la labor delictiva y demás y es contundente en señalar que estos detalles los conoció 10 días después del hecho, por relato que le hiciera JESUS MARÍA RIVERO PICO alias “Fernando” quien siempre es señalado a lo largo de la investigación como la persona que desarrollo el plan para acabar con la vida del Diputado BENTEZ PALENCIA y fue a través de este que el testigo obtuvo el conocimiento tan detallado del plan.

Esta afirmación no se contradice cuando el declarante IVAN URANGO sostiene que del hecho en si de la muerte del diputado y sus acompañantes, se enteró al día siguiente por comentario que le hiciera TEOFILO VIDAL VIDAL, de que DONALDO NEGRETE, amigo de JOSE MARIA RIVERA, le había comentado que los autores materiales del homicidio habían sido alias “Cobra” y Alias “Moña” quienes esa noche habían dormido en su residencia.

Nótese que en primer lugar el declarante OMAR IVAN URANGO ORTEGA informa al despacho de quien conoció con tanto detalle el plan que se ideó para acabar con la vida de ORLANDO BENITEZ PALENCIA y en segundo lugar da a conocer por medio de qué persona se enteró en primera instancia del homicidio del diputado, no es que en la primera ocasión haya sostenido que se entero fue por JESUS MARIA RIVERA y en una segunda haya manifestado que se entero por TEOFILO VIDAL VIDAL contradiciéndose, como lo pretende hacer ver el juez fallador, ya que URANGO ORTEGA fue en claro en señalar que el detalle del plan homicida lo obtuvo de JOSE MARIA RIVERA PICO y la primera persona por quien se enteró del hecho fue por TEOFILO VIDAL VIDAL.

De otra parte tenemos, que si bien es cierto, ciertas situaciones referidas por el declarante URANGO ORTEGA las obtuvo de las versiones de otras personas, otras tantas de sus afirmaciones las evidencio, fue testigo de esos hechos, ya que no se puede perder de vista que el mencionado hizo parte de la Estructura del Bloque Héroes de Tolova, tal como obra en organigrama referido a esta organización al margen de la ley, y en su propio dicho lo acepta su pertenencia, además de ello tenemos que la mayoría de sus manifestaciones se encuentran debidamente probadas en el expediente, tales como que DAIRO ALONSO BAQUERO BEDOYA tuvo una relación sentimental con KATYA PEREZ PORTILLO hija de la señora DIONYS PORTILLO BERROCAL, persona esta que el día de los hechos acompañaba a ORLANDO BENITEZ, que efectivamente el día del suceso el diputado **BENITEZ VALENCIA** almorzó en un Restaurante denominado TAGUA lo que retraso su partida, que

⁵ Cuaderno Original 15 Folio 200



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

ese día el diputado presidió una reunión política en el Colegio José María Carbonell, y sobre los partícipes mencionados, la mayoría de los mencionados han sido condenados por estos hechos, por esto el dicho del declarante resulta de recibo para la Fiscalía, ya que analizado con los demás elementos de prueba se vislumbra un dicho fuerte y ceñido a la verdad.

Otra situación con la que el juzgado de instancia pretende desvirtuar el testimonio de OMAR IVAN URANGO, es el hecho de que este señaló que JESUS MARIA RIVEROS PICO alias "Fernando" era el financiero de la organización y era el lugar teniente de alias "Don Berna", situaciones que según la sentencia impugnadas se encuentran desvirtuadas en la presente actuación, tenemos que al contrario de estas aseveraciones existen informes y declaraciones que nos corroboran lo manifestado por el deponente en el sentido de ver a JOSE MARIA RIVERO PICO como el segundo al mando de la organización, de ello da cuenta:

Declaración de **JAFFE TRIANA APRECIADO**, quien manifiesta que alias TAPÓN, era el novio de su hermana, y fue en razón de estas circunstancias que conoció detalles del homicidio de ORLANDO BENITEZ, señala a DON BERNA como la persona que le dio la orden a JUANCHO y éste a su vez a BACHILLER y que TAPON que era el novio de su hermana había participado, habla sobre miembros y actividades del Bloque Tolova en esta diligencia, también menciona a alias FERNANDO PICO como el segundo al mando de esta organización delictual.⁶

Denuncia Penal presentada ante el Fiscal General de la Nación, en la cual varios habitantes de Valencia coloca en conocimiento de las autoridades como el paramilitarismo se fue tomando el municipio de Valencia, y uno de los grandes promotores fue MARIO PRADA COBOS, se habla de éste como colaborador en el homicidio de ORLANDO BENITEZ y sus acompañantes y señalan al Bloque Tolova como los responsables de los grandes crímenes que se han presentado en el municipio la Valencia y la ola de violencia que se ha desatado en esta región, también entre otros mencionan a DIEGO FERNANDO MURILLO alias DON BERNA y a alias FERNANDO PICO como las grandes cabezas de esta organización criminal.⁷

Sean estas situaciones las que nos permitan arribar a la conclusión, que al contrario de lo sostenido por el juez de instancia, el declarante DURANGO ORTEGA conocía y tenía relación directa con personas que han resultado involucradas en estos homicidios, lo cual lo coloca en una posición privilegiada para acceder a la información de las circunstancias que rodearon estos hechos, aspectos que se evidencian en su relato que resulta claro, preciso y coherente, sobre la forma como se ideó el plan para acabar con la vida del diputado a la asamblea ORLANDO BENÍTEZ PALENCIA por razones políticas, además sus afirmaciones encuentran respaldo probatorio en los diversos elementos materiales de prueba que militan en la investigación tal como se ha reseñado en precedencia.

Además de ello y contrario a lo sostenido por el juez fallador, cuando trae a colación la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia sobre los testimonios de oídas, si se cumple el requisito de que el hecho le fue relatado al testigo OMAR IVAN DURANGO por parte de un testigo directo, en este caso JOSE MARIA RIVEROS PICO alias "Fernando", ya que como los sostiene los demás testigos, éste recibió la orden del Comandante del Bloque Héroes de Tolova DIEGO FERNANDO MURILLO BEJARANO, quien fue condenado en segunda

⁶ Cuaderno Número 7 Folio 109

⁷ Cuaderno Numero 8 Folio 174



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

instancia por este crimen y ejecuto el plan para cumplir la orden impartida, además de ello existen otros medios probatorios en el expediente, tal como se ha señalado en antelación que prueban las aseveraciones del testigo URANGO ORTEGA.

Además de ello llama la atención de esta Delegada, que la instancia falladora le de credibilidad parcial al dicho del testigo en mención, en el sentido de que si es de recibo lo detallado por OMAR IVAN URANGO en relación con que el móvil del triple homicidio fue de carácter político, pero en lo atinente a la responsabilidad del hoy procesado BAQUERO BEDOYA en los hechos investigados, cuando sus afirmaciones están respaldadas con situaciones y pruebas ya mencionados y verificados dentro de la actuación.

Respecto de la responsabilidad del procesado DAIRO ALONSO BAQUERO BEDOYA, tenemos que esta Delegada, así como el testigo URANGO ORTEGA, no lo han señalado como uno de los autores materiales del hecho, ya que no se ha colocado en la escena cuando llega en el vehículo del diputado BENITEZ PALENCIA y su comitiva a los planchones donde son desviados y abordados por hombres armados, no su participación no estuvo en esta situación, por eso es que ni DINYS BERROCAL, ni EDUARDO GONZALEZ lo describen como uno de los hombres que los abordaron, su participación en los hechos se circunscribió a retrasar la partida del diputado y sus acompañantes de Valencia hacia la ciudad de Montería con la invitación a un almuerzo en el estadero La Tagua del Municipio de Valencia, para así facilitar el accionar de los autores materiales, al punto, que si ORLANDO BENITEZ y su comitiva hubiera partido hacia la ciudad de Montería, una vez almuerzan en la casa de la señora MIRYAM ALDANA, este viaje se hubiera verificado hacia las 3:30 p.m., es decir a plena luz del día y con una gran concurrencia en el sitio de los planchones donde fueron abordados, situación que dificultaría el accionar de los autores materiales del hecho, quienes finalmente ejecutaron el hecho hacia las 6p.m., es decir con la complicidad de la entrada de la noche, lo cual proporcionaría mayor soledad en el lugar donde efectivamente fueron interceptadas las víctimas.

De otra parte en cuanto a las declaraciones vertidas por los dos únicos testigos presenciales del hecho, esto es los docentes DIONYS DE LA CRUZ BERROCAL PORTILLO y EDUARDO GONZALEZ RADA, tenemos que la Fiscalía los referencia respecto de que sus dichos verifican los dicho de URANGO ORTEGA en el sentido de que el diputado BENITEZ PALENCIA el día de los hechos tenía una actividad política en el Colegio José María Carbonell, que uno de los acompañantes de la comitiva era la docente DIONYS DE LA CRUZ BERROCAL, que esta era la señora madre de KATIA PEREZ PORTILLO y esta última era la mamá de un hijo de DAIRO ALONSO BAQUERO BEDOYA,. Que ese mismo día almorzaron en el Restaurante La Tagua, nótese que estas situaciones son verificadas en los testimonios de DIONYS DE LA CRUZ BERROCAL quien acepta ser la señora madre de KATIA PEREZ PORILLO y que esta tiene un hijo con el hoy procesado BAQUERO BEDOYA, que el día de los hechos después de ya haber almorzado en la casa de la señora MIRYAM ALDANA, fueron a almorzar en segunda oportunidad a el estadero La Tagua, tal como lo verifica el otro acompañante de la comitiva EDUARDO GONZALEZ RADA, estas situaciones se verifican de manera clara al realizar un estudio de las versiones proporcionadas por los dos testigos presenciales de los hechos, quienes en sus salidas procesales dan cuenta de estas situaciones.

De otra parte, respecto de la situación planteada por la señoras DIONYS BERROCAL y su hija KATIA PEREZ en el sentido de señalar que la primera de las nombradas desconocía el hecho de que su hija se encontraba esperando un hijo del procesado BAQUEROI BEDOYA, esta



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

situación no descarta el hecho la señora BERROCAL PORTILLO, conociera al señor DAIRO ALONSO BAQUERO BEDOYA máxime cuando este compartía tiempo con su hija de tiempo atrás a los hechos como se demostró en el instructivo.

Al realizarse una valoración del testimonio rendido por ALBEIRO GOMEZ MARTINEZ, el Juzgado de instancia, concluye de manera equivocada que éste testimonio desvirtúa cualquier tipo de responsabilidad de BAQUERO BEDOYA en los hechos investigados, cuando la realidad al realizarse un estudio del mismo se vislumbra que el señor ALBEIRO GOMEZ MARTINEZ efectivamente participo en la retención de las víctimas y que para tal actividad fue contactado por alias “Fernando Pico” quien dio la orden de que ese día debían ejecutar al diputado, pero no en Valencia, versión esta que al ser valorada y confrontada con los demás medios de prueba de manera alguna esta desvirtuando responsabilidad frente a BAQUERO BEDOYA, ya que como se ha anotado en precedencia de manera reiterativa, claro esta para el ente Fiscal que el procesado DAIRO ALONSO BAQUERO este no estuvo en la ejecución de la retención y brutal ejecución de las víctimas sino su colaboración se contrajo a retrasar la salida de las víctimas mediante un almuerzo para facilitar la actividad de los autores materiales y el dicho del señor ALBEIRO GOMEZ MARTINEZ alias “Cobra” quien acepto su participación en este hecho de manera alguna desvirtúa esta tesis y si por el contrario robustece el dicho del testigo URANGO ORTEGA, que es uno de los que reseña la participación del Baquero Bedoya en los hechos, ya que este en sus declaraciones señala a GOMEZ MARTINEZ como uno de los autores materiales y a FERNANDO PICO como la persona que dio la orden a los autores materiales del hecho y quien le contó detalle a detalle el plan que acabo con la vida de ORLANDO BENITEZ PALENCIA y sus acompañantes.

Frente a la anterior valoración realizada por el ente fallador, llama la atención de la Fiscalía, que en la misma le da mando a JOSE MARIA RIVERO PICO alias “Fernando”, pero duda de esta situación cuando es descrita por el testigo OMAR IVAN URANGO, frente a la cual señala que JOSE MARIA RIVERA pico era solo el comandante urbano del Bloque Héroes de Tolova de las AUC.

Respecto de lo anotado en el fallo impugnado respecto de que la versión proporcionada por la declarante KATYA PEREZ PORTILLO, desvirtúa la información consignada en el informe de fecha 6 de octubre de 2006, ya que manifestó no conocerle al procesado los vehículos mencionados en el informe de marras, debe tenerse en cuenta que al momento de rendir su versión que fue varios años después de rendirse el informe, ya se contaba con esta información, la cual debía ser conocida por la testigo, a quien le asistía el interés de proteger al procesado DAIRO ALONSO BAQUERO ya que es el padre de su menor hijo, lo cual crea un lazo familiar, que le resta confiabilidad a las afirmaciones de esta declarante.

Nótese que en el fallo el juzgado invoca como prueba de inocencia del procesado DAIRO ALONSO BAQUERO BEDOYA, la versión proporcionada por UBER DARIO YAÑEZ CABADIAS alias “Orejas” reconocido miembro del Bloque Héroes de Tolova rendida el día 3 de agosto de 2005, ya que el mencionado en esta diligencia sostiene haber sido miembro de esta organización criminal y haber sido el comandante financiero, pero resalta el ente fallador, que nunca mencionó a DAIRO ALONSO BAQUERO como miembro de esta estructura “paramilitar, pero al realizarse un estudio juicioso de esta versión y al confrontarla con los demás medios de prueba, se establece con meridiana claridad que la versión proporcionada por el señor YANEZ CABADIAS esta plagada de falacias, ya que niega de manera rotunda la participación en este horrendo crimen de los miembros de esta organización criminal, así



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

como la responsabilidad de su Comandante señor DIEGO MURILLO BEJARANO, cuando dentro de la investigación se encuentra fehacientemente demostrado que fue la organización criminal denominada Bloque Héroes de Tolova de las AUC la que diseñó, planificó y ejecutó el plan criminal que acabó con la vida de ORLANDO BENITEZ PALENCIA, su hermana LIRIS BENITEZ y el conductor JORGE MESTRE y por este hecho fue condenado en segunda instancia su comandante DIEGO MURILLO BEJARANO alias “Don Berna”, por lo cual las manifestaciones de este testigo quedan relevadas de cualquier credibilidad.

Respecto de la declaración de DENIS ANTONIO MERCADO PACHECO, la cual toma el juzgado como prueba exculpatoria de responsabilidad de el enjuiciado BAQUERO BEDOYA, tenemos que este testigo al cual le da credibilidad el despacho que emite la sentencia impugnada, sostiene que para el año 2002 Fernando Pico era ya el financiero de la organización y para el 2005 ya era el segundo al mando de la organización criminal⁸, deja en evidencia que la valoración que hizo esta instancia del testimonio de OMAR IVAN URANGO fue sesgada, ya que cuando éste sostuvo que José María Rivero Pico alias “Fernando Pico fue el Financiero de esta agrupación delictual y que llegó a ser el lugar teniente de el Comandante Don Berna, cuestiona sus manifestaciones y las muestra como contradictorias de las pruebas militantes en el paginario.⁹

En este mismo sentido el hecho de que el declarante DENIS ANTONIO MERCADO PACHECO hubiera referenciado como miembro de la organización a alias “Diego Q” de quien señala no haberlo vuelto a ver desde 2005, esta afirmación de manera alguna es demostrativa de que el procesado DAIRO ALBERTO BAQUERO es persona diferente a alias “Diego Q”, ya que la tesis sostenida en el fallo, en el sentido de que DAIRO ALONSO BAQUERO siguió en la zona, es cuestionable, ya que la zona de esta organización era el Municipio de Valencia donde ejercía su poderío y como se sostiene DAIRO ALONSO BAQUERO se fue a vivir a la ciudad de Montería en compañía de KATYA PEREZ y su menor hijo.

Adviértase que en relación con el Homicidio del diputado ORLANDO BENITEZ PALENCIA el testigo DENIS ANTONIO MERCADO da dos versiones, la primera en declaración del 1 de octubre de 2010 refiere que respecto de este homicidio habló con el comandante paramilitar del Bloque Héroes de Tolova FERNANDO PICO quien le comentó que tenía planeado ejecutar una acción contra el diputado ORLANDO BENITEZ por lo que debía resguardarse en su casa y no bajar, señala como autores materiales del homicidio a ALBEIRTO GOMEZ alias Cobra y Alcides Montes alias “Maicol”.

La segunda versión de MERCADO PACHECO en relación con este crimen y que contradice su primera versión, la proporciona en audiencia pública celebrada el 14 de noviembre de 2017 cuando sobre este hecho indica que para el año 2005 pertenecía al Bloque Norte de las AUC, que se enteró del homicidio porque lo había escuchado una vez que fue a su casa, que para la época en que se perpetró el mismo se encontraba en el Magdalena.

Nótese que al realizar un estudio de las dos versiones proporcionadas por el declarante DENIS ANTONIO MERCADO, fácil es concluir que las dos versiones son contradictorias, lo cual es indicativo de que el mencionado está faltando a la verdad, entonces por razón, se pregunta esta Delegada el Juzgado de instancia da credibilidad a sus afirmaciones cuando indica que “Diego Q” murió en un accidente de tránsito, si esta versión nunca ha sido corroborada por

⁸ Folio 62 de la sentencia impugnada

⁹ Folio 52 de la sentencia impugnada



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

ninguno de los miembros de esta organización criminal, y porque creerle también cuando observa a DAIRO ALONSO BAQUERO BEDOYA y manifiesta nunca haberlo visto, en sus versiones ha faltado a la verdad, lo cual se concluye de sus dos declaraciones contradictorias.

Dentro del expediente se allegó como prueba trasladada a la presente actuación el radicado 67037, que se originó con el informe de policía judicial número 0371 del 1 de diciembre de 2004 suscrito por el subintendente CARLOS ALBERTO CORDOBA PALACIOS, en el cual se informa sobre la retención del vehículo de placas RIA 589 en el cual se movilizaban las siguientes personas DAIRO ALONSO BAQUERO BEDOYA, JESÚS MARIA RIVERO PICO, JOSÉ ANTONIO NEGRETE LÓPEZ, DAVID ENRIQUE SALGADO AYALA Y OLIVERIO JOSÚE GARCÍA DÍAZ, el motivo de la retención fue la incautación de la suma de 20 millones de pesos, el proceso se adelantó por el delito de Lavado de Activos el cual culminó con Resolución Inhibitoria.

Independientemente de que la investigación en referencia haya finalizado con resolución inhibitoria (decisión que no hace tránsito a cosa juzgada), los medios de prueba que obran en la misma nos está demostrando sin lugar a equívocos, que efectivamente el indagado BAQUERO BEDOYA compartía actividades, interactuaba y conocía a JESUS MARÍA RIVERO PICO alias FERNANDO PICO y a JOSE ANTONIO NEGRETE alias la Moña, reconocidos miembros del Bloque Tolova de las AUC, siendo alias Fernando Pico el segundo al mando de esta agrupación delictual, después de DIEGO MURILLO alias DON BERNA, y a quien diversos declarantes en estas diligencias lo han mencionado como la persona que recibió la orden del jefe máximo de esta organización criminal y planeo con las personas a su cargo, la ejecución del diputado BENÍTEZ PALENCIA, LIBIS BENÍTEZ PALENCIA y FRANCISCO JOSÉ MESTRE MARTÍNEZ, véase las declaraciones de los señores LEONEL BLANQUICET GARCEZ,¹⁰ OMAR IVAN DURANGO ORTEGA.

Además de lo anterior, tenemos que JOSE ANTONIO NEGRETE LÓPEZ alias Moña, quien también fuera retenido en compañía del procesado BEDOYA BAQUERO, es señalado por varios testigos de ser uno de los autores materiales del homicidio del diputado ORLANDO BENÍTEZ VALENCIA, LIRIS BENÍTEZ y JOSE MESTRE.

En virtud de lo anotado en precedencia, resulta inexplicable para la Fiscalía, que el Juzgado de instancia en su decisión señale que el hecho de que el procesado DAIRO ALONSO BAQUERO BEDOYA fuera retenido en compañía de JESUS MARIA RIVERO PICO un paramilitar “no constituye una razón suficiente para vincularlo con estos hechos, a lo sumo, probaría una presunta amistad entre estas personas, pero ni siquiera eso quedó plenamente demostrado”.

Pero es que DAIRO ALONSO BQUERO no fue retenido con cualquier paramilitar, fue retenido con JOSE MARIA RIVERO PICO alias “Fernando Pico”, segundo al mando de la organización criminal Bloque Héroes de Tolova, de la cual se encuentra demostrado ejecuto el triple homicidio investigado, además FERNANDO PICO es señalado de haber recibido la orden de asesinar al diputado PALENCIA BENITEZ y a sus acompañantes de alias “Don Berna” y de haber contratado a los autores materiales para su ejecución, y además en ese momento también fue retenido con JOSE ANTONIO NEGRETE alias la Moña a quien se señala como autor material de los hechos, estas situaciones aunadas a las declaraciones del señor OMAR IVAN URANGO ORTEGA quien señala a BAQUERO BEDOYA como participe de los hechos,

¹⁰ Cuaderno original Número 14 Folio 257



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

al informe de policía judicial del 6 de octubre de 2006 corroborado por el funcionario de policía que lo suscribe y que establece que alias Diego Q es DAIRO ALONSO BAQUERO BEDOYA y que el mencionado participó en estos hechos, son medios de pruebas que nos llevan a la convicción de que efectivamente DAIRO ALONSO BAQUERO BEDOYA fue participe del Homicidio de los señores ORLANDO BENITEZ PALENCIA, LIRYS BENITEZ PALENCIA y JOSE MESTRE, razones mas que suficientes que me lleven a solicitarle a los honorables Magistrados que al momento de desatarse el presente recurso de apelación se REVOQUE la decisión adoptada en la sentencia del 17 de septiembre del año en curso, en el sentido de ABSOLVER a DAIRO ALONSO BAQUERO BEDOYA por los delito de Homicidio de que fueron victimas los hermanos BENITEZ PALENCIA y su conductor JOSE MESTRE y en su lugar sé CONDENE por estos hechos al mencionado BAQUERO BEDOYA.

De otro lado en relación con la decisión adoptada en sentencia apelada relacionada con la decisión de ABSOLVER al procesado DAIRO ALONSO BAQUERO BEDOYA por el delito de Concierto para Delinquir, teniendo en cuenta que el mencionado ya fue investigado por estos hechos dentro del radicado 112840, cuya actuación termino con la decisión adoptada mediante resolución de fecha 1 de marzo de 2013 de PRECLUIR LA INVESTIGACION en su favor por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR, la cual esta Delegada no comparte pero respeta, se considera que Efectivamente se le esta investigando al mencionado dos veces por este mismo hecho, ya que el objeto de la referida investigación fue establecer su pertenencia al Bloque Héroes de Tolová de las AUC para la misma temporalidad que se investiga aquí esto es el año 2005.

Así las cosas y en observancia del principio de NON BIS IN IDEM contemplado en nuestra carta magna en su artículo 29 Inc 3 y en el artículo 189 de la ley 600 de 2000, es que esta delegada comparte la decisión adoptada por el aquo en la sentencia impugnada y por ello solicita se deje incólume la decisión de absolver a BAQUERO BEDOYA por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR, por el cual se la acuso en la presente investigación.

Finalmente reitero mi solicitud de REVOCAR la decisión de ABSOLVER a DAIRO ALONSO BAQUERO BEDOYA por el delito de Homicidio Agravado de que fueron víctimas los señores **ORLANDO JOSE BENITEZ PALENCIA, JOSE FRANCISCO MESTRA MARTINEZ y LIRIS DEL CARMEN BENITEZ PALENCIA** en su lugar se le **CONDENE** por este múltiple **asesinato**, por obrar prueba que nos lleva a la CERTEZA de su participación en estos hechos tal como lo deje plasmado en el presente escrito donde dejo sentado los motivos de mi inconformidad frente a la decisión impugnada.

De ustedes

Cordialmente


ETNA YASMINE NIÑO LÓPEZ
Fiscal 69 Especializada-DECVDH



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION